



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 15/3/2018 HORA 2:57 P.M.

RECIBIDO POR Rosaura Sánchez

00620

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

## LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN AL SEÑOR EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES**, portador de la cédula de identidad y electoral No.027-0022979-8, laboró por más de 30 años en la administración pública, específicamente en la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), y otras instituciones estatales, desempeñándose en cada una de esas instituciones, durante esos años de labor ininterrumpida, con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES**, por su antigüedad en el servicio y por encontrarse afectado de salud, e inhabilitado para el trabajo productivo, fue pensionado con la disposición No.646, de fecha 5 de diciembre de 1995, expedida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Corporación Dominicana de Electricidad, con un monto de RD\$444.00, percibiendo en la actualidad un monto bruto de RD\$13,000.00 pesos mensuales, pensión ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y los tratamientos médicos que constantemente debe llevar, le resultan insuficientes para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES**, por su prolongada edad, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, por lo que se encuentra imposibilitado de realizar cualquier tipo de labor productiva;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y de los medicamentos de que precisan.

ke



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

3

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El Oficio GPH-DRI-NO. 645, de fecha 5 de diciembre de 1985, expedido por la Corporación Dominicana de Electricidad, que le concede una pensión, conforme plan de Retiro.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Se aumenta de trece mil pesos con 00/100 (RD\$13,000.00), a la suma de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe el señor **EDIC ANTONIO ALARCÓN REYES**.

**ARTÍCULO 2.-** La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA..**

**MOCION PRESENTADA POR:**

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,**  
SENADOR DE LA REPUBLICA  
PROVINCIA HATO MAYOR